



# Aproximación a las causas fundamentales de la trata de mujeres en el contexto de la migración venezolana hacia Colombia (2015-2022)<sup>1</sup>

En 2020, el Comité de la CEDAW expidió la Recomendación General N° 38, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, en la que precisa las obligaciones de los Estados para combatir esta violación a los derechos humanos, conforme al artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>. Dentro de estas, destaca el deber de identificar, atacar y eliminar cinco causas fundamentales que conducen a la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas en los flujos migratorios globales: (i) la discriminación de género sistémica que crea injusticias económicas y sociales que sufre de manera desproporcionada esta población; (ii) la discriminación en los regímenes de migración y asilo; (iii) las situaciones de conflicto y las emergencias humanitarias, incluido el consiguiente desplazamiento; (iv) la demanda que propicia la explotación; y (v) el uso de la tecnología digital. Así mismo, hace referencia a las medidas que corresponde implementar a las autoridades para la asistencia y protección de las víctimas de trata, y las dirigidas a garantizar su acceso a la justicia.

Debido a las condiciones políticas y económicas de Venezuela, se calcula que más de 7 millones de personas han migrado o se encuentran refugiadas en el exterior<sup>3</sup>. De estas, al menos el 35% (2.5 millones) permanecen en Colombia<sup>4</sup>, país que tiene un porcentaje de mujeres víctimas de trata superior a la media mundial<sup>5</sup>. Pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional por incluir y garantizar los derechos a la población venezolana migrante<sup>6</sup>, persisten múltiples retos para superar las condiciones de vulnerabilidad que les convierten en uno de los grupos particularmente susceptibles de ser víctimas de dicha grave vejación, en especial, a mujeres y niñas para la explotación sexual.

Luego de dos años de la entrada en vigencia de la recomendación referida del Comité de la CEDAW y dada la magnitud y características de la migración venezolana en Colombia, el presente informe ejecutivo pretende realizar una aproximación al estado de las causas fundamentales que conducen a la trata y la explotación sexual, respecto de las mujeres de Venezuela<sup>7</sup> que han migrado al país desde 2015 hasta febrero de 2022<sup>8-9</sup>. Lo anterior, a fin de alertar a las autoridades nacionales, los sistemas de protección de derechos humanos, la cooperación internacional y la sociedad civil sobre el riesgo y la materialización de trata y explotación sexual de la que son víctimas y, por tanto, de la urgente necesidad de emprender acciones adecuadas para hacer frente a esta problemática.

Con ese propósito, el documento se construyó basado en reportes oficiales, de organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, de agencias de cooperación internacional, notas de prensa y las respuestas a los derechos de petición dirigidos a entidades del Estado<sup>10</sup>. Así mismo, fueron entrevistadas expertas en la atención de las migrantes explotadas sexualmente, líderes, organizaciones que prestan ayuda humanitaria a esta población y sobrevivientes colombianas; y se conformaron dos grupos focales de mujeres provenientes de Venezuela quienes fueron víctimas de trata y explotación sexual en la prostitución. Además, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a dos participantes de dichos grupos focales.

Según lo indicado, partiendo de la contrastación de la documentación de fuentes secundarias con la información proporcionada por las mujeres sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual en la prostitución, a continuación, se expone el panorama de la situación, siguiendo la estructura de la Recomendación N° 38 del Comité de la CEDAW, y se formulan algunas recomendaciones.

1. Documento realizado por el equipo interdisciplinario del proyecto "Apoyo a la lucha contra la explotación sexual de mujeres venezolanas en Colombia", financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia (2021-22).

2. Comité para la Discriminación de la Mujer (2020). Recomendación general núm. 38, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. CEDAW/C/GC/38.

3. De acuerdo con la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, al menos 5,9 millones de refugiados y migrantes venezolanos se encuentran en América Latina y el Caribe. Es decir, el 85% del total de personas que han huido de Venezuela. En: <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-sept-2022>.

4. Ibid.

5. De acuerdo con el Diagnóstico sobre la relación entre la trata de personas y los flujos migratorios mixtos desarrollado el marco de la iniciativa Track4Tip de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Ministerio del Interior, Colombia tiene un porcentaje de mujeres víctimas de trata superior a la media mundial: 83 % versus 65 %, los riesgos relacionados varían según la zona y el movimiento migratorio y en las fronteras confluyen grupos criminales que controlan varias actividades delictivas, entre ellas la trata de personas. En: <https://colombia.un.org/es/149313-unodc-presento-informe-situacional-de-trata-de-personas>

6. Además de las disposiciones relativas a los permisos de protección temporal y la prevención de apatridia a las que se hace mención posteriormente, y la jurisprudencia constitucional para garantizar los derechos a la salud, educación y trabajo de esta población, deben destacarse la Ley 2135 de 2021 que propende por la integración de las zonas fronterizas y la Ley 2136 de 2021 que es la política integral migratoria.

7. A pesar de la magnitud y gravedad de la trata y explotación sexual de niñas migrantes venezolanas, el informe se limita a la documentación de lo ocurrido con las mujeres mayores de edad.

8. El período seleccionado se corresponde con la ruptura de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela en 2015 y hasta febrero de 2022. Lo anterior, con el fin de contar con información oficial consolidada y verificada. No obstante, se tuvieron en consideración datos relevantes posteriores, en especial de fallos judiciales y medidas de políticas públicas, para garantizar en la mayor medida posible que el documento conservara vigencia.

9. Concentrado en aquellas que han ingresado por la frontera con Cúcuta, pues pese a la magnitud de extensión de la frontera entre Colombia y Venezuela y a que existen varios puntos de llegada masiva por parte de migrantes al país, dicha ciudad es el punto fronterizo por donde más se registra el ingreso.

10. Dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores-Migración Colombia, el Ministerio de Interior- Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE, el Departamento para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación.

# A

## Injusticia socioeconómica

Debido a la crisis económica, social y política del vecino país, y luego de que en 2015 se produjera el cierre de la frontera entre Colombia y Venezuela, se ha registrado uno de los mayores éxodos de personas venezolanas de la historia reciente<sup>11</sup>.

De acuerdo con el DANE y LadySmith, entre 2014 y 2020, las mujeres han representado en promedio el 49,7% de la población migrante venezolana en Colombia<sup>12</sup>, en su mayoría, menores de 55 años, en particular, en la franja de edad entre los 15 y los 30 años<sup>13</sup>. Aunque muchas de estas migrantes reportan tener pareja<sup>14</sup>, se ha identificado que el tránsito hacia Colombia no lo hacen acompañadas de estas, sino de sus hijos e hijas o dependientes, y que deben enviar dinero para familiares que se quedaron en Venezuela<sup>15</sup>. Así mismo, que el hallar mejores condiciones en el sistema de salud colombiano, les impulsa a migrar cuando se encuentran embarazadas<sup>16</sup>.

Si bien el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para la regularización la situación migratoria de las personas venezolanas<sup>17</sup> y prevenir la apatridia de sus hijos e hijas<sup>18-19</sup>, las restricciones de las normas nacionales han impedido que aquellas que ingresaron a Colombia luego del 31 de enero de 2021 puedan obtener el Permiso de Protección Temporal<sup>20</sup>, por lo cual deben optar por continuar en situación migratoria irregular, falsificar sus documentos<sup>21</sup> o pedir asilo. La solicitud de asilo les permite obtener un salvoconducto, a partir de lo cual solamente les es posible acceder legalmente al derecho a la salud, pero no pueden trabajar formalmente, lo que las somete a condiciones de abuso y explotación. Además, no existe un término para que dicha solicitud sea resuelta, de manera que pueden pasar largos periodos de tiempo, incluso años, con la incertidumbre de ser asiladas o expulsadas del país<sup>22-23</sup>.

La falta de conocimiento por parte de los funcionarios sobre la legislación migratoria, dificultades para el acceso a información y no contar con una respuesta oportuna y clara a los excesivos trámites que les son exigidos, también constituyen graves obstáculos para la regularización de la situación migratoria de las mujeres venezolanas.

Esta población se encuentra particularmente afectada por múltiples formas de violencia que “además de estar asociadas a prácticas xenófobas, se encuentran enmarcadas en imaginarios y estereotipos sexistas que limitan el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad”<sup>24</sup>. Según la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, entre 2015 y 2020, “el reporte de casos de violencia contra las mujeres venezolanas aumenta sustancialmente, de manera especial en 2019, cuando se presenta el mayor éxodo de migrantes venezolanos hacia el país. Mientras en 2015 se reportaron 21 casos, en 2020 se recibieron 2.538. En consecuencia, en este mismo periodo, los reportes de violencia física en mujeres migrantes incrementan en 1.255 casos; los de violencia sexual incrementan en 779 casos; los de violencia psicológica incrementan en 108 casos y los reportes de negligencia y abandono incrementan en 375 casos”<sup>25</sup>.

El no contar con redes de apoyo y de espacios adecuados para dejar a sus hijos e hijas, así como la dependencia económica por las limitadas oportunidades laborales, dificulta que puedan escapar de los círculos de violencia<sup>26</sup>. Es importante destacar que las cifras referidas constituyen un subregistro, pues el temor que produce no contar con una situación migratoria regular incide directamente en que las mujeres no denuncien la violencia de la que son víctima<sup>27</sup>.

11. Según el DANE, esta migración “estuvo caracterizada por población con menores niveles educativos y propiedad de capital; además estuvo asociada a los efectos en los niveles de bienestar derivados de la caída internacional del petróleo y el creciente endeudamiento público”. DANE y LadySmith (2021). Nota estadística. Población migrante venezolana en Colombia, un panorama con enfoque de género. Página 6.

12. *Ibid.* Página 7.

13. Para Amnistía Internacional, en Colombia y Perú: “La feminización del flujo migratorio obedece a varios factores, entre ellos la reunificación familiar o la búsqueda de oportunidades en salud, educación y alimentación para sus hijos, hijas o personas mayores a su cuidado, que no encuentran accesibles en Venezuela”. Amnistía Internacional (2022). Violencia basada en género contra mujeres venezolanas refugiadas en Colombia y Perú. pág. 12.

14. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020). Boletín especial. La violencia contra las mujeres migrantes en Colombia: una frontera por superar. pág. 11.

15. A finales de 2021, LadySmith acompañó el paso de mujeres migrantes venezolanas entre Norte de Santander y Santander, encontrando que “La gran mayoría viajaba con varios niños, incluidos bebés, y un número significativo estaban embarazadas”. Así mismo, señala que “Otras mujeres eran madres solteras que ya no podían llegar a fin de mes en Venezuela y buscaban una nueva vida en Colombia; muchas de estas mujeres tenían familiares, amigos o conocidos colombianos o venezolanos que ya se establecieron en Colombia y les sugirieron unirse a ellos. También conocimos a mujeres más jóvenes sin hijos que esperaban encontrar oportunidades económicas”. Otras tenían a cargo el cuidado de sus familiares o de terceros. Las mujeres migran principalmente por reunificación familiar. LadySmith. Informe de datos de género 10: Violencias Basadas en Género a lo largo de la Ruta de los Caminantes. Febrero de 2022. En: <https://genderdatakit.org/briefs/>

16. Profamilia (2020). Desigualdades en salud de la población migrante y refugiada venezolana en Colombia: ¿Cómo mejorar la respuesta humanitaria?

17. Mediante el Decreto 216 de 2021 se adoptó “el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal y se dictaron otras disposiciones en materia migratoria”, estas medidas entraron a regir el 1 de junio de 2021 y tienen una vigencia de 10 años.

18. A partir de la Ley 1997 de 2019 que modifica la Ley 43 de 1993 para que hijos e hijas de personas migrantes venezolanas adquieran la nacionalidad colombiana por nacimiento. La Resolución 8617 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil prorrogó la medida por dos años más, es decir, hasta septiembre de 2023.

19. En la sentencia SU-180 de 2022, la Corte Constitucional ordena “que se otorgue la nacionalidad colombiana por adopción a un niño de cinco años de nacionalidad venezolana, a cargo del desde hace más de dos años, sin que haya sido posible ubicar a sus familiares y culminar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. La fórmula jurídica adoptada en esta providencia tendrá efectos inter comunis durante el tiempo en el que no exista una ley o una regulación definitiva en la materia”.

20. El artículo 4.3. del Decreto 216 de 2021, relativo al ámbito de aplicación del Estatuto temporal de protección dispone que para las personas que no tenían otros permisos otorgados anteriormente, las migrantes venezolanas que quieran obtener el permiso de protección temporal, debían encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.

21. Para tramitar el Permiso de Protección Temporal se les piden pruebas sumarias de su estadia en Colombia antes del 31 de enero de 2021, las cuales les son suministradas de manera fraudulenta por tramitadores quienes cobran distintas sumas de dinero por dicha gestión.

22. El Decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, no prevé un término para resolver las solicitudes de asilo.

23. En su más reciente informe sobre Colombia, el Comité CEDAW ya había manifestado su preocupación por esta situación debido a que genera “graves consecuencias para las mujeres en situación migratoria irregular, en particular las venezolanas”, por lo que recomendó incrementar “la eficiencia del proceso de asilo, garantizando la plena aplicación del Decreto 1067/2015 y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y modifique la legislación en materia de asilo para garantizar los derechos socioeconómicos básicos, incluido el derecho al trabajo, de las personas que solicitan asilo y otras que necesitan protección internacional”, lo cual no ha ocurrido.

24. Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (2020) , óp. cit., pág. 20.

25. *Ibid.*

26. Amnistía Internacional (2022), óp. cit., pág. 21.

27. Al respecto, Amnistía Internacional destaca “el subregistro impide que se dimensione la magnitud del fenómeno de violencia basada en género hacia mujeres refugiadas y, por lo tanto, adopten las políticas apropiadas y destinen recursos suficientes para atender debidamente esta problemática”. Así mismo, que se incrementa “el riesgo de que se perpetúe o incluso escale la violencia. Al no poder acudir ante las autoridades para denunciar y obtener medidas de protección, las mujeres sobrevivientes de violencia de género pueden incluso llegar a ser víctimas de feminicidios. En 2021, el Observatorio de Feminicidios en Colombia reportó que, de 622 feminicidios registrados en 2021, 45 fueron de mujeres refugiadas venezolanas”. Amnistía Internacional (2022), óp. cit., pág. 42

A partir de la información recaudada para este informe se pudo establecer que las mujeres venezolanas explotadas en la prostitución en Colombia son en su mayoría jóvenes (se encuentran en el rango de los 18 a los 30 años) quienes refieren no contar con condiciones mínimas de supervivencia en su país, principalmente, debido a la imposibilidad de acceder a alimentación y medicinas.

Aunque señalan haber sido beneficiarias de subsidios del gobierno de su país de origen, estos serían insuficientes para cubrir sus gastos y los de sus familias. Aquellas que hicieron parte de programas para el otorgamiento de vivienda, la describen como un espacio con dificultades para su conexión a servicios públicos, situada en barrios periféricos y controlados por grupos delictivos, que pueden usurpar sus casas, reclutar a sus hijas e hijos y desplazarlos forzosamente. La mayoría indica no haberse encontrado en situación de prostitución previamente en Venezuela a pesar de que algunas dan cuenta de su participación en actividades criminales desde que eran niñas.

Su infancia transcurrió en contextos de escasez económica, negligencia y carencia de afecto, en los que, debido a la ausencia o a las agresiones paternas, sus madres o abuelas se encargaron de su crianza y sostenimiento. En estos, reportan haber sufrido múltiples formas de violencia, en especial, de parte de las parejas de sus progenitoras. Todas afirman haber sido agredidas sexualmente cuando eran niñas o adolescentes. Dicha violencia sería la razón por la que muchas escaparon de sus hogares a temprana edad, teniendo que abandonar sus estudios y buscar alguna actividad económica en el sector informal para sobrevivir. La mayoría no supera la secundaria.



En el marco de las circunstancias descritas, así como de la falta de educación sexual y de una cultura machista, se registra una alta tasa de embarazo adolescente en esta población, que al igual que sus madres, ante la violencia o abandono de sus parejas, tiene a su cargo el cuidado de sus hijas e hijos. También se encontraron casos de hijas o hijos producto de la explotación sexual en Colombia, o de la violencia sexual en su país de origen y la persistencia de agresiones físicas, emocionales y económicas de los hombres con los que establecen una relación sentimental, aun cuando algunos de ellos se encuentran privados de la libertad.

La exaltación de la belleza de las mujeres en Venezuela, reconocida internacionalmente por haber obtenido varias veces el título de Miss Mundo, constituye un factor importante que refuerza en ellas estereotipos femeninos asociados al rol de agradar a los hombres, de sumisión e inferioridad, a partir del que se legitiman diversas formas de agresión en su contra.

Pese a que la mayoría ha realizado la solicitud del Permiso de Protección Temporal, algunas llevan meses e incluso más de un año, esperando a que este sea aprobado o efectivamente entregado. En algunos casos, la documentación aportada en Cúcuta fue extraviada por el personal de Migración Colombia, por lo que tuvieron que radicarla nuevamente. Así mismo, ante la exigencia legal de haber ingresado de forma irregular antes del 31 de enero de 2021 para poder contar con dicho permiso, han recibido ofertas de tramitadores para falsificar las pruebas que tienen que aportar, accediendo a ello en algunos casos. En los eventos en los que han solicitado asilo, les ha sido entregado un salvoconducto que deben renovar periódicamente y respecto del que también deben enfrentar distintos obstáculos burocráticos para su obtención.

# B

## Discriminación en los regímenes de migración y asilo

El tránsito entre Venezuela y Colombia a través de las trochas<sup>28</sup> representa un gran desafío tanto por las condiciones geográficas del cruce, como por la presencia de actores armados legales e ilegales en el mismo que implica para las mujeres el riesgo de padecer alguna forma de violencia, en especial, de tipo sexual. Ello ocurre frecuentemente en los tramos más solitarios, cuando no encuentran cupo en los albergues oficiales para pasar la noche -por lo cual deben dormir en lugares inseguros como la calle-; o si debido al cansancio aceptan ser transportadas por conductores que piden a cambio actos sexuales<sup>29</sup>. También si se unen a grupos de hombres caminantes.

A su llegada, las migrantes enfrentan un contexto hostil asociado a imaginarios de hipersexualización de las venezolanas -que les asocian a la prostitución- y de su participación en hechos delictivos, lo que las “expone y condiciona a escenarios no seguros, tanto de trabajo como de relacionamiento social”<sup>30</sup>.

Pese a que el nivel educativo de las mujeres migrantes provenientes de Venezuela es más alto que el de los hombres<sup>31</sup> y que participan más en la búsqueda de ingresos, obtienen menos empleo<sup>32</sup> y de menor calidad que ellos<sup>33</sup>. Los eventos que les es posible insertarse laboral u ocupacionalmente, las venezolanas lo hacen principalmente en el sector informal y en actividades asociadas al cuidado<sup>34-35</sup>. El estar a cargo de sus hijos e hijas y no contar con apoyo para ello dificulta su acceso al mercado laboral formal y a programas de formación técnica, profesional y para el trabajo.

Por otro lado, el sistema de salud en Colombia sigue sin ser adaptado para la recepción de la población venezolana<sup>36</sup>, a pesar de los avances de las normas y políticas públicas en la materia y de los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional dirigidos a la garantía de su atención integral<sup>37</sup>. Los obstáculos incrementan cuando no han podido regularizar su situación migratoria y, por tanto, no pueden afiliarse al sistema de salud, aun cuando deban ser atendidas en los servicios de urgencias, en los que se han identificado serias deficiencias, en especial, frente a la oferta de salud mental y derechos sexuales y reproductivos<sup>38</sup>.

Lo anterior, junto con barreras para homologar títulos secundarios, universitarios y técnicos<sup>39</sup>, y el haber extraviado o dañado sus documentos de identificación, incide directamente en la posibilidad de que sean explotadas sexualmente en la prostitución, problemática que ha sido nominada por agencias de cooperación, entre otras, como sexo por supervivencia, lo cual dificulta identificar y documentar adecuadamente la trata de personas con fines de explotación sexual en el país<sup>40</sup>.

28. De acuerdo con PARES. en 2021, habrían sido asesinadas 12 personas en las trochas La Carbonera, en Boconó; dos hombres en la trocha el Palmar, dos en la trocha Los Mangos y hasta un hombre fue encontrado descuartizado en un costal en la trocha La Marina (municipio de Villa del Rosario). En febrero de ese año, en la trocha La Carbonera, fue asesinado un hombre cuyo cuerpo quedó con la huella de la guerrilla del ELN. Aquí se estaría disputando una nueva guerra entre el ELN contra los Pelusos y el Clan del Golfo. <https://www.pares.com.co/post/el-viacrucis-de-las-trochas-la-gujaira-y-el-zulia-norte-de-santander-y-t%C3%A1chira>

Así mismo, esta organización afirma que un mapeo realizado por el Ejército Nacional en 2019, en la frontera del departamento de La Guajira, se habrían identificado 216 trochas. En: <https://www.pares.com.co/post/el-viacrucis-de-las-trochas-la-gujaira-y-el-zulia-norte-de-santander-y-t%C3%A1chira>

29. LadySmith. Cosas de Mujeres. Informe de datos de género 10: Violencias Basadas en Género a lo largo de la Ruta de los Caminantes. Febrero de 2022. pág. 4.

30. Amnistía Internacional (2022), óp. cit., pág. 18.

31. De acuerdo con la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, “el nivel educativo de las mujeres migrantes es más alto que el de los hombres. El 28,9% de las mujeres se encuentra en el rango que cuenta con formación técnica, tecnológica, profesional y postgrado, mientras un grupo menor entre los hombres (25,5%) alcanza ese nivel de formación. El 65,6% de las mujeres migrantes se encuentra en nivel básico de formación, mientras entre los hombres este rango asciende al 68,3%. Y mientras el 2,4% de las mujeres reporta ningún tipo de formación, esta situación se presenta en el 2,8% de los hombres”. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020), óp. cit., pág. 12.

32. “La tasa de desempleo de las mujeres migrantes recientes es 14,3 puntos porcentuales mayor, en comparación con el resto de las mujeres, y 20,3 puntos porcentuales mayor que la de los hombres en su misma situación migratoria”. DANE y LadySmith (2021), óp. cit., pág. 13.

33. La Encuesta Pulso de la migración del DANE muestra que el 82% de las mujeres venezolanas laboralmente activas afirma haber tenido dificultades en la obtención de trabajo remunerado. De ellas, solo el 16% cuentan con un contrato escrito, frente al 84% que refieren tener un contrato verbal. DANE, Encuesta pulso de la migración. En: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm>.

34. DANE y LadySmith (2021), óp. cit., pág. 14.

35. Al respecto también ver: Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA y Observatorio del Proyecto Migración Venezuela – GEIH-DANE (2019) Informe de Mercado Laboral. En: <https://migravenezuela.com/web/articulo/brechas-de-genero-de-los-migrantes-venezolanos-en-colombia/2514>

36. Aunque se registra la aprobación de 1,207,403 de Permisos Temporales de Protección (Migración Colombia, página Visibles, sobre Estatuto Temporal de Protección: <https://www.migracioncolombia.gov.co/visibles/>), el Sisbén únicamente reporta 700.900 afiliaciones al sistema (Departamento Nacional de Planeación. Respuesta a derecho de petición, 26 de septiembre de 2022). Al respecto, el DANE afirma que “En cuanto a la informalidad laboral (medida a través de la cobertura y afiliación a seguridad social), el 89,7% de los hombres migrantes recientes ocupados y el 88,9% de las mujeres migrantes recientes ocupadas, no contaban con afiliación a salud en el periodo mayo-diciembre de 2020. El bajo acceso de personas migrantes al sistema de salud puede explicarse por la carencia de regularización de su permanencia en el país, así como el hecho de que su inserción laboral se da primordialmente mediante empleos informales”. DANE y LadySmith (2020), óp. cit.

37. Entre otras, ver: Corte Constitucional, sentencias T-021, T-090, T-106, T-254, T-274, T-415, T-450 de 2021 y T-244, T-284 de 2022.

38. Amnistía Internacional (2020), óp. cit., pág. 51. Al respecto ver también: Coalición Equivalencias en Acción, Informes Mujeres al Límite. En: <https://cepaz.org/noticias/mujeres-al-limite-2019-urge-implementacion-de-planes-y-politicas-que-garanticen-la-vida-digna-de-mujeres-y-ninas-en-venezuela/>

39. La Corte Constitucional ha tenido que pronunciarse en repetidas oportunidades para instar al Estado colombiano a no generar obstáculos para la homologación de títulos profesionales y técnicos de la población venezolana migrante. Al respecto ver, por ejemplo, la Sentencia T-255 de 2021, relativa al requisito de apostillar el título de bachiller de una menor de edad y la Sentencia T-304 de 2022 en la que se estudió el caso de la exigencia de documentos de identificación a una migrante venezolana para validar su título profesional en Colombia.

40. Al respecto ver entre otras, USAID y LadySmith. Por ejemplo, AID for AIDS afirma: “De acuerdo con este estudio que está adelantado AID FOR AIDS Colombia en compañía de su equipo en Cúcuta, FUNVECUC; un gran porcentaje de la población joven migrante venezolana que pasa por Cúcuta ejerce el sexo por supervivencia, lo que los ha llevado a convertirse en víctimas de violencia sexual y tortura”. No obstante, no repara en la trata de la que son víctimas y su programa se concentra en evitar enfermedades de transmisión sexual. En: <https://aidforaids.org/a-significant-number-of-the-young-venezuelan-refugee-population-that-enters-colombia-through-cucuta-exercises-sex-for-survival/?lang=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20este%20estudio,de%20violencia%20sexual%20y%20tortura.>

La mayoría de las mujeres consultadas para este informe refieren haber realizado su tránsito a través de cruces clandestinos entre Venezuela y Colombia, solas o acompañadas por sus hijos e hijas menores de edad y motivadas por la ilusión de contar con mejores condiciones para ellas y sus familias, sin que ello se haya materializado tras haber sido captadas para la explotación sexual. Así mismo, indican tener el deber de enviar dinero para quienes se quedaron en su país de origen y algunas han ayudado a que otros familiares migren a Colombia a fin de recibir su apoyo, en especial, para el cuidado y crianza de sus hijas e hijos.

Identifican varios riesgos en las trochas derivados de la presencia de actores delincuenciales que cobran por el paso valores arbitrarios e inconstantes que, al no poder ser pagados por ellas, en algunos casos implicó que fueran abusadas sexualmente o tuvieran que entregar sus pertenencias y hasta su pelo, el cual les cortan para hacer pelucas que luego venden a altos costos.

Las mujeres describen distintos lugares en los que se hospedan a su llegada, que van desde el monte, los parques y las calles –en donde en muchas ocasiones les pueden cobrar personas al margen de la ley que se han apropiado de esos espacios–, hasta paga-diarios en los que comparten las habitaciones y el baño con varias personas, en detrimento de su seguridad y el de sus hijas e hijos. También hay residencias privadas, pero son costosas, por lo cual, en la mayoría de las ocasiones, no les es posible pagarlas. De no cancelar a tiempo la renta, les son retenidas o hurtadas sus pertenencias, sin que intervengan las autoridades, aun cuando se les solicite hacerlo.

Dichos espacios se convierten en un escenario de la captación para su explotación sexual y la de sus hijas e hijos. Indican, que incluso en albergues oficiales, de organizaciones sociales y de agencias de cooperación internacional, hay presencia de personas colombianas o venezolanas que les inducen o engañan para ser explotadas en la prostitución. Ello también ocurre a través de personas dedicadas al comercio informal y transporte, que al verlas llegar con necesidades y desorientadas, es decir, en situación de vulnerabilidad, las contactan con proxenetas quienes las llevan a prostibulos locales o también les envían a otras zonas del país, e incluso, a Perú o Ecuador. Así mismo, señalan que les ofrecen dinero para que induzcan, engañen o refieran otras mujeres o niñas venezolanas con el fin de que sean prostituidas. En su captación, traslado, acogimiento o recibimiento en

Colombia también se ha identificado con mucha frecuencia la participación de personas conocidas y de familiares cercanos.

Debido a la discriminación que padece la población venezolana en Colombia, las mujeres del vecino país enfrentan dificultades para vincularse laboralmente aun cuando hayan regularizado su situación migratoria, lo que las conduce a ser vinculadas a: (i) las ventas informales –muchas veces controladas por actores ilegales–; (ii) las labores de cuidado –las cuales son pagadas a precios muy inferiores al mínimo legal–; (iii) la limpieza de casas –en donde refieren haber sido agredidas sexualmente–; y (iv) la prostitución<sup>41</sup>.

En los casos de mujeres prostituidas con estudios superiores, encontrados particularmente en 2018, fue identificada la imposibilidad de insertarse en trabajos en los que desarrollen sus profesiones por la falta de recursos económicos o de los documentos requeridos para la homologación de sus títulos, lo cual constituye un factor determinante que facilita su explotación sexual.

Es relevante destacar que aunque el Permiso de Protección Temporal ha significado una medida importante para la inclusión de esta población, este no ha contribuido efectivamente en su acceso a la salud y a trabajo formal, debido a las demoras y obstáculos por parte del sistema de salud para su afiliación y la de sus familias; a la falta de adecuación del Sisbén a la realidad de las personas migrantes que viven en inquilinatos, casas compartidas y fundaciones donde no llevan a cabo la respectiva encuesta<sup>42</sup>; y a los prejuicios y abusos respecto de las personas venezolanas, quienes suelen ser asociadas con la comisión de actos delictivos y reciben menor pago que las locales.

Quienes cuenta con un salvoconducto por haber pedido asilo, deben soportar que los funcionarios públicos lo desconozcan como un documento válido para acceder al sistema de salud, negando su afiliación o entorpecéndola, argumentando que con este no pueden adelantar los trámites correspondientes. Así mismo, no les es posible vincularse al sector laboral formal, lo que implica tener que acudir a actividades económicas en las que no contarán con seguridad social, y en las que podrían verse sometidas a contextos de abusos y explotación. Ello también facilita su ingreso o regreso a la prostitución, la cual se presenta como un escenario al que son convocadas con frecuencia por connacionales y familiares.

\* \* \*

41. De acuerdo con el DANE y LadySmith, "En cuanto a la informalidad laboral (medida a través de la cobertura y afiliación a seguridad social), el 89,7% de los hombres migrantes recientes ocupados y el 88,9% de las mujeres migrantes recientes ocupadas, no contaban con afiliación a salud en el periodo mayo-diciembre de 2020. El bajo acceso de personas migrantes al sistema de salud puede explicarse por la carencia de regularización de su permanencia en el país, así como el hecho de que su inserción laboral se da primordialmente mediante empleos informales". DANE y LadySmith, óp. cit.

42. Entre el 1 de noviembre de 2017 y el 7 de septiembre de 2021 se inscribieron en el Sisbén 187.572 personas con Permiso Especial de Permanencia (PEP), que conformaban 20.715 hogares. De ellas el 51% son mujeres y el 48% hombres. El rango de edad con mayor número de registros es de 25 a 29 años, con 35.040 registros representando el 18% del total. Ibid

## Situaciones de conflicto y emergencias humanitarias

Colombia ha enfrentado un conflicto armado interno por más de seis décadas. Pese a la firma de un acuerdo de paz con las FARC-EP en 2016, actualmente persisten las confrontaciones bélicas con las disidencias de esa guerrilla, el ELN y otros grupos delictivos asociados al narcotráfico, al crimen organizado y a la explotación minera y de hidrocarburos.

La ubicación geoestratégica del país para el tránsito de las economías ilícitas produce que dichos actores se disputen el control territorial de las zonas fronterizas que colindan con Venezuela, las cuales se extienden por más de 2.219 kilómetros<sup>43</sup> por los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca<sup>44</sup> y Vichada, afectando gravemente a las comunidades que viven en ellos.

Específicamente, en el departamento de Norte de Santander, especialmente, en el Catatumbo, se registran enfrentamientos constantes entre los Pelusos, los Rastrojos y el ELN<sup>45</sup>. Al respecto, la Defensoría del Pueblo<sup>46</sup> y lideresas de la zona han alertado sobre explotación sexual de mujeres, niñas y niños provenientes de Venezuela a manos de dichos grupos armados, sin que las autoridades actúen conforme a sus competencias y en muchas ocasiones, participen directamente de dichas vejaciones<sup>47</sup>.

La violencia también caracteriza los Estados venezolanos que limitan con Colombia, en donde hace presencia el Tren de Aragua, una banda criminal responsable de múltiples violaciones de derechos humanos en los dos países, entre las que se encuentran el desplazamiento forzado, la extorsión, la tortura, el asesinato y la trata de personas. Sobre este último, *InSight Crime* ha dado cuenta que captan a sus víctimas, por lo general personas venezolanas indocumentadas, en Venezuela, en Colombia o en las trochas entre ambos países, para traficar con ellas por la región, siendo recientemente uno de los principales destinos para su explotación sexual, Chile<sup>48</sup>. Incluso, se ha advertido la extorsión y amenaza de parte del Tren de Aragua a las mujeres explotadas en las web cam a quienes exigen sumas de dinero a través de redes sociales a cambio de no atentar en su contra<sup>49</sup>.

Precisamente, La Parada, municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, una de las principales zonas por las que ingresan al país migrantes a través del puente Simón Bolívar y de trochas, y donde suelen permanecer por largos periodos de tiempo o establecen su domicilio, se caracteriza por las constantes acciones de confrontación entre el Tren de Aragua y la guerrilla del ELN, entre otros actores armados<sup>50</sup>, quienes se encuentran en pugna por el dominio de múltiples negocios ilegales para los que la frontera constituye una posición estratégica. Sobre las implicaciones de esta situación, la Fundación Paz y Reconciliación indica que “Muchos de los migrantes venezolanos sufren lo que se conoce como doble afectación: a su vulnerabilidad inherente por el movimiento migratorio se suman nuevos repertorios de violencia al interior del país receptor, en este caso Colombia, particularmente relacionados con el conflicto armado”<sup>51</sup>.

Por otro lado, durante 2020 y 2021, las restricciones adoptadas para enfrentar la pandemia impactaron de forma diferencial las condiciones socio-económicas de las mujeres migrantes venezolanas<sup>52</sup> debido a que las ventas callejeras y las tareas de servicios generales en restaurantes y casas tardaron más tiempo en reactivarse, generando menor tasa de ocupación para esta población<sup>53</sup>. Así mismo, los contextos de aislamiento favorecieron el incremento de agresiones en su contra<sup>54</sup>.

43. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Frontera terrestre Colombia-Venezuela. En: <https://www.cancilleria.gov.co/politica/venezuela#:~:text=Colombia%20comparte%20con%20Venezuela%20una%20frontera%20de%20m%C3%A1s%20de%202.219%20kil%C3%B3metros>.

44. Recientemente, sobre los desplazamientos que producen las confrontaciones de dichos grupos armados en la zona fronteriza del departamento de Arauca, la CNN destacó que “La violencia en el estado venezolano de Apure, reseña R4V, hizo que a partir de marzo unos 6.000 refugiados y migrantes cruzaran hacia Arauca. La mayoría regresó a su país de origen pero “la zona fronteriza siguió siendo inestable, con una dinámica de desplazamiento continua”. CNN, Venezolanos en Colombia: cuántos hay, dónde están y otros datos. Septiembre 22 de 2022. En: <https://cnnspanol.cnn.com/2022/09/23/venezolanos-colombia-datos-orix/#:~:text=Hay%20cerca%20de%20334.000%20venezolanos,tienen%20entre%2030%20y%2039>.

45. Fundación Paz y reconciliación. El viacrucis de las trochas: La Guajira y el Zulia, Norte de Santander y Táchira, 28 de abril de 2021. En: <https://www.pares.com.co/post/el-viacrucis-de-las-trochas-la-guajira-y-el-zulia-norte-de-santander-y-t%C3%A1chira>

46. Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana 025, de octubre de 2021.

47. Revista Cambio. En el Catatumbo, las redes de explotación sexual a niñas no dan tregua. 22 de julio de 2022. En: <https://cambiocolombia.com/articulo/pais/en-el-catumbo-las-redes-de-explotacion-sexual-ninas-no-dan-tregua>

48. InSight Crime. Chile: el destino final de migrantes venezolanos víctimas del Tren de Aragua. 22 de julio de 2022. En: <https://es.insightcrime.org/noticias/chile-destino-final-migrantes-venezolanos-victimas-tren-de-aragua/>

49. Al respecto ver: El Espectador, “Tren de Aragua”: denuncian que modelos webcam estarían siendo extorsionados, 9 de septiembre de 2022. En: <https://www.elespectador.com/bogota/concejal-de-bogota-denuncia-que-modelos-webcam-estarian-siendo-amenazados-y-extorsionados-noticias-bogota-hoy/>

50. También hay presencia del EPL, disidencias de las FARC y grupos delictivos que provienen de Venezuela denominados Los de La Frontera, la Línea, los Botadecaucha, entre otros.

51. Fundación Paz y Reconciliación. El viacrucis de las trochas: La Guajira y el Zulia, Norte de Santander y Táchira, 28 de abril de 2021. En: <https://www.pares.com.co/post/el-viacrucis-de-las-trochas-la-guajira-y-el-zulia-norte-de-santander-y-t%C3%A1chira>

52. Como consecuencia de la pandemia, los hogares encabezados por mujeres migrantes de corto plazo redujeron el número promedio de comidas diarias en mayor medida que lo sucedido con los hogares con un hombre jefe de hogar: antes de la cuarentena el 86,4% de los hogares cuya jefa era mujer consumía tres comidas diarias, mientras que entre julio de 2020 y febrero de 2020 ese porcentaje disminuyó a 58,2%. Estos porcentajes en el caso de los hogares cuyo jefe era un hombre migrante de corto plazo son: 92,2% (antes de pandemia) y 68,5% entre julio y febrero de 2020. DANE y LadySmith.

53. En 2020, los índices de trabajo remunerado en hogares encabezados por las mujeres migrantes cayeron en un 35%, mientras que, en el caso de hogares encabezados por hombres migrantes, en un 23%. Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (2020), óp. cit. Pág. 20.

54. DANE Y Smith, Lady (2020). óp. cit., pág. 19.

Algunas de las mujeres consultadas refieren haber padecido distintas afectaciones por parte de grupos criminales en Venezuela, entre los que se encuentra el Tren de Aragua, quienes vincularon a sus hijos al crimen organizado, les desplazaron forzosamente y las despojaron de sus viviendas. Esto, en ciertas ocasiones, junto con las difíciles condiciones para su subsistencia en el vecino país, motivó su migración.

Así mismo, indican que a su llegada a Colombia fueron víctimas de acciones de actores armados y delictivos debido a que estos aprovechan que se encuentran desorientadas, indocumentadas, tienen a cargo a sus hijos menores de edad o deben enviar dinero a los familiares que permanecen en Venezuela, para explotarlas sexualmente o involucrarlas en la comisión de hechos punibles como la extorsión, el microtráfico, la trata de mujeres y niñas, entre otros.

En los sectores fronterizos, específicamente, en La Parada, indican que tanto el comercio informal como el negocio de la explotación sexual de mujeres y niñas están controlados por grupos criminales -particularmente, El Tren de Aragua-, a nombre de quienes les intimidan y agreden. También refieren que allí son captadas y engañadas para ser trasladadas a otros lugares del país, como la costa atlántica, en donde prevalece el dominio paramilitar, el cual impone estrictas pautas de

comportamiento para las mujeres prostituidas que, de ser desafiadas por estas, pueden implicar su violación, tortura, desaparición y muerte.

Igualmente, fue posible conocer casos de explotación sexual de mujeres en los que estarían involucrados miembros de la Policía Nacional, los cuales no solamente son recurrentes consumidores de sexo, sino que en algunas ocasiones son socios, propietarios o participan de las ganancias de prostibulos y clubes nocturnos. Incluso, contribuirían a generar desinformación a las mujeres respecto de la documentación para su regularización migratoria a fin de facilitar con ello su captación y explotación sexual en el país.

Durante el periodo en que se adoptaron medidas restrictivas y de aislamiento para enfrentar la pandemia, la situación económica, de acceso a servicios y de ejercicio de derechos por parte de las mujeres migrantes venezolanas se vio gravemente impactada, por lo que debieron vivir en hacinamiento con otras familias o hacerlo en las calles y albergues, restringir el número de comidas diarias y la calidad de alimentos para consumir, entre otras. En dicho momento, la demanda de prostitución en las calles y establecimientos se redujo, pero aumentó a través de plataformas tecnológicas.

## D

### Demanda que propicia la explotación y conduce a la trata

Colombia presenta un marco normativo contradictorio en relación con la prostitución que deriva en la falta de implementación de medidas tendientes a la desestimulación de la demanda que propicia la explotación y conduce a la trata. Así, por un lado, el Código Penal tipifica la trata de personas<sup>55</sup> y se cuenta con una estrategia nacional de lucha contra este delito que incluye la prevención y el ataque a la demanda<sup>56</sup>. Igualmente, el proxenetismo constituye un delito<sup>57</sup>, cuya importancia en el ordenamiento jurídico fue destacada por la Corte Constitucional al reconocer la intrínseca relación que existe entre la prostitución y la trata de personas<sup>58</sup>.

No obstante, por otro, aunque el Código de Policía indica textualmente que las personas prostituidas se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios<sup>59</sup>, este se ocupa de la problemática desde una perspectiva higienista<sup>60</sup>; y los entes territoriales se encuentran facultados para regular las zonas de alto impacto.

Además, desde 2010, la Corte Constitucional ha proferido varios fallos en los que sostiene que la prostitución es un trabajo y ha exhortado al Ministerio de Trabajo a regularlo<sup>61</sup>. En el mismo sentido se ha pronunciado sobre la pornografía<sup>62</sup> y el entretenimiento para adultos o el denominado “modelaje web cam”, al indicar que este tiene carácter laboral<sup>63</sup> y respecto del que la legislación nacional únicamente hace referencia a fin de extraer tributos<sup>64</sup>, sin ocuparse de las condiciones en las que se encuentran las mujeres que son captadas y explotadas por esa industria.

Con base en lo anterior, en 2022 Colombia fue sede de LaLexpo, “el evento más grande de la industria para adultos a nivel mundial”<sup>65</sup> pese a que algunos de sus patrocinadores son señalados de explotación sexual de colombianas<sup>66</sup> y a que la Procuraduría General de la Nación<sup>67</sup> advirtió el riesgo de permitir que se llevara a cabo este tipo de encuentros debido a que promueven distintas formas de violencia contra las mujeres y niñas, entre las que se encuentra la trata de personas. Dicho pronunciamiento por parte del Ministerio Público le mereció ser condenado en primera instancia por un juez constitucional, quien estimó que esos señalamientos vulneran el buen nombre de los organizadores de la convención.

Por otra parte, las campañas para la prevención de la trata de personas se dirigen principalmente a las posibles víctimas<sup>68</sup> y no a los consumidores de sexo ni a desestimular la demanda que conduce a esta grave violación de derechos humanos, asunto del que no se ocupa ninguna iniciativa o acción de las autoridades locales o nacionales.

*Desde que aumentó la migración de Venezuela a Colombia se ha registrado el aumento de mujeres provenientes del vecino país en las zonas y negocios dedicados a la prostitución. De acuerdo con las fuentes consultadas, ello obedecería a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra esta población pues en la mayoría de los casos, llegan sin recursos económicos y deben enfrentar múltiples barreras para regularizar su situación migratoria, lo cual facilitaría que sean captadas para su explotación sexual.*

*Afirman que dicha presencia ha desplazado de algunos sectores a las mujeres colombianas prostituidas con quienes tienen frecuentes enfrentamientos por atraer a los consumidores de sexo, quienes pagan cifras inferiores a las mujeres venezolanas aprovechando su situación de necesidad, irregularidad migratoria y desprotección por parte de las autoridades. Así mismo, destacan el interés de estos por ellas, debido a que son extranjeras y a los estereotipos que existen alrededor de su belleza.*

*Así mismo, indican que las denominadas zonas de alto impacto son frecuentadas por miembros de la fuerza pública los cuales suelen abusar de su autoridad para hacerles exigencias sexuales a cambio de que no acusarlas de haber cometido delitos o de no llevar a cabo acciones en su contra por su situación migratoria irregular. También reportan comportamientos similares de otros funcionarios del Estado, entre los que se encuentran defensores públicos que han sido asignados para asistirles en los procesos judiciales que enfrentan.*

*En la Parada se ha registrado la existencia de sofisticados negocios en los que perfilan a las mujeres para a partir de algunas de sus características enviarlas a establecimientos o a estudios de “modelaje web cam” ubicados en distintas zonas del país<sup>69</sup>, respecto de los que no se adoptan medidas de vigilancia e inspección que permitirían advertir las condiciones de violencia y explotación a las que son sometidas, en términos de hacinamiento y salubridad, etc. Al respecto, también se encontró que generalmente los propietarios o administradores de dichos negocios, abusan sexualmente de ellas.*

55. Sin requerir medios comisivos para su configuración, es decir, que no requiere que se prueben el engaño, la fuerza, las condiciones de vulnerabilidad, entre otras, para que se configure el tipo penal. Textualmente, el artículo 188-A de la Ley 599 de 2000 estipula: “TRATA DE PERSONAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”

56. Al respecto ver la Ley 985 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma” y el Decreto 1818 de 2020 “Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024”.

57. El artículo 213 del Código Penal establece: “INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Así mismo, el artículo 214, dispone: “CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La normatividad interna castiga penalmente de forma más severa estos delitos cuando se cometen en contra de personas menores de 18 años.

58. En la Sentencia C-369 de 2009, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del tipo penal de inducción a la prostitución e hizo amplias reflexiones en torno a la forma en que la prostitución como actividad comporta graves consecuencias para la integridad y la dignidad de las mujeres, pese a la tolerancia jurídica de la que es objeto, y dio cuenta de su intrínseca relación con la trata de personas.

59. El artículo 42 de la Ley 1801 de 2016, indica: “El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta”.

60. Al respecto ver: Olivares Lombana, Andrés. Prostitución y “mujeres públicas” en Bogotá, 1886-1930. Editorial Javeriana, abril de 2018.

61. Corte Constitucional. Sentencias T-629 de 2010, T-736 de 2015, T-594 de 2016. En la Sentencia T-594 de 2016, la Corte “exhortó al Ministerio del Trabajo a que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta decisión, que priorice la adopción de medidas que protejan a quienes ejercen la prostitución legalmente y que cuente con la participación de sus representantes” (orden sexta).

62. Corte Constitucional. Sentencia T-407A de 2018.

63. Corte Constitucional. Sentencia T-129 de 2021.

64. El artículo 368 del Estatuto Tributario establece que deben entenderse como agentes de retención a “las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam”.

65. Así es señalado en la página web <https://lalexpo.com/>

66. Ver: El Espectador. Patrocinadores de Lalexpo señalados en caso de explotación sexual de colombianas. Junio 5 de 2022. En: <https://www.elespectador.com/investigacion/patrocinadores-de-lalexpo-senalados-en-caso-de-explotacion-sexual-de-colombianas/>

67. Ver: [https://twitter.com/pgn\\_col/status/1530316414397169667?lang=de](https://twitter.com/pgn_col/status/1530316414397169667?lang=de)

68. Entre estas: <https://www.esoesueto.com/> y <https://colombia.iom.int/es/campanas-para-la-prevencion-de-la-trata-de-personas>

69. Ver: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/09/09/tren-de-ara-gua-estaria-extorsionando-modelos-web-cam-en-bogota/>

# E

## Uso de la tecnología digital en la trata

Las mujeres y niñas en Colombia no escapan a las múltiples formas de violencia digital. Sin embargo, existe un subregistro de su ocurrencia debido a que las víctimas no suelen denunciarlas y al desconocimiento por parte de las autoridades al respecto. De acuerdo con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, datos del Centro Cibernético Policial indican que “en 2021 se recibieron 62 denuncias por casos de sextorsión, 325 por ciberacoso, 676 por injuria o calumnia a través de redes sociales y 972 denuncias por amenaza a través de redes sociales”<sup>70</sup>.

Pese a lo anterior, el ordenamiento jurídico no cuenta con una definición normativa de esta violación a los derechos humanos y los mecanismos actuales para prevenirla y sancionarla resultan insuficientes, por lo cual, recientemente, la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la República a legislar en la materia de acuerdo con los estándares internacionales existentes<sup>71</sup>. Tampoco existe un abordaje jurídico ni políticas públicas alrededor de las modalidades de captación para la explotación sexual de mujeres y niñas, como el “búsqueda-hunting”, “pesca-fishing”, entre otras<sup>72</sup>.

*Dentro de las formas de captación de mujeres venezolanas para la trata de personas con fines de explotación sexual en Colombia, algunas de las sobrevivientes y otras de las fuentes consultadas refieren el uso de redes sociales a través de las que son contactadas y engañadas a partir del ofrecimiento de falsas oportunidades laborales. También indican que en algunas oportunidades les piden fotos íntimas con las que posteriormente las extorsionan de no aceptar ser prostitutas*

# F

## Asistencia y protección para las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata de personas

Pese a que la legislación nacional establece el deber de las autoridades de identificar y atender adecuadamente a las víctimas de trata de personas, la Defensoría del Pueblo<sup>73</sup>, organizaciones de la sociedad civil<sup>74</sup> y la Corte Constitucional, entre otros, han llamado la atención sobre serias dificultades para que ello ocurra efectivamente.

Por un lado, advierten falta de coincidencia entre las cifras que reposan en las distintas entidades con competencias en el abordaje de la problemática, así como las que son recaudadas por activistas y ONGs<sup>75</sup>. Por ejemplo, mientras el Ministerio del Interior indica que en el período 2015-2021, “se registraron en el sistema de información sobre trata de personas, 107 mujeres de nacionalidad venezolana cuya finalidad de explotación fue la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual”<sup>76</sup>, lideresas del Catatumbo indican que solamente durante el primer semestre de 2022 habrían recibido 120 denuncias en esa zona<sup>77</sup>. Ello también contrasta con un informe de la Secretaría Distrital de la Mujer de la Alcaldía de Bogotá<sup>78</sup>, que sostiene que para 2017, del total de personas prostituidas en Bogotá, el 99.8% eran de origen venezolano.

Al respecto, en 2021 la Corte Constitucional<sup>79</sup> ordenó al Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas que diseñara un protocolo para este fin y lo socializarla con los comités territoriales<sup>80</sup>. No obstante, para septiembre de 2022 este aún no había sido divulgado<sup>81</sup>.

Por otro, señalan la necesidad de continuar trabajando en una capacitación adecuada para los funcionarios encargados de la atención a las víctimas de trata de personas pues estos continúan exigiendo la denuncia de los hechos o la tipificación por parte de la Fiscalía General de la Nación de estos como trata de personas para vincularlas a los respectivos programas, en contravención de la jurisprudencia en la materia<sup>82</sup>, y que sean las mujeres quienes se reconozcan como víctimas pues de lo contrario, no activan las rutas correspondientes. Destacan también la corrupción y la impunidad<sup>83</sup> como barreras al acceso a la justicia de las víctimas de este vejamen en Colombia.

\* \* \*

70. Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones. Violencia digital de género, historias reales y lecciones contundentes. En <https://www.mintic.gov.co/micrositios/porticmujer/809/w3-article-237925.html>.

71. Específicamente, en la sentencia T-280 de 2022 ordenó “EXHORTAR al Congreso de la República para que cumpla con las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos en relación con la prevención, protección, reparación, prohibición y penalización de la violencia de género digital según lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

72. Ver <https://www.unodc.org/ropan/es/la-trata-de-personas-ante-el-uso-y-abuso-de-la-tecnologia.html>

73. Defensoría del Pueblo. Informe defensorial del panorama sobre las medidas de asistencia a víctimas de trata de personas. Abril de 2021. ISBN: 978-958-5117-27-3

74. Entre otras, CEPAZ y Women’s Link Worldwide.

75. Al respecto, Women’s Link Worldwide sostiene que “(...) los datos aportados por el Observatorio [del Delito de Trata del Ministerio del Interior] no coinciden con los datos arrojados por otras entidades, como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Migración Colombia, gobernaciones y alcaldías. En: Women’s Link Worldwide. La trata de personas en Colombia - Principales fallas en el sistema de protección. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3127/principales-fallas-en-el-sistema-de-proteccion-para-victimas-de-trata-en-colombia.pdf>

76. Respuesta del Ministerio del Interior a derecho de petición con radicado 2022-2-00311016871 Id: 9737, del 6 de septiembre de 2022.

77. Revista Cambio. En el Catatumbo, las redes de explotación sexual a niñas no dan tregua. 22 de julio de 2022. En: <https://cambio.com.co/articulo/pais/en-el-catumbo-las-redes-de-explotacion-sexual-ninas-no-dan-tregua>

78. Puede consultarse en: <http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/analisis/Libro%20caracterizacion%20ASP.pdf>

79. A partir del estudio de la tutela interpuesta por una mujer venezolana víctima de trata de personas quien enfrentó varios obstáculos para su protección, en el que encontró que uno de estos lo constituía la ausencia de una ruta que, de manera expresa, indique el procedimiento a seguir para la identificación de las víctimas.

80. Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2021.

81. Así fue señalado por el Ministerio del Interior en respuesta del Ministerio del Interior a derecho de petición con radicado 2022-2-00311016871 Id: 9737, del 6 de septiembre de 2022

82. En la Sentencia C- 470 de 2016, se estableció que las medidas de asistencia inmediatas y mediatas para las víctimas del delito de trata de personas en tanto mecanismo de protección integral, deben ser garantizadas sin supeditarlas a la presentación de la denuncia, al éxito de la investigación o al avance del proceso penal. Así mismo, según la Sentencia T-1078 de 2012 “(...) la categoría de víctima de fenómenos como la trata de personas, no puede supeditarse a la existencia de un proceso penal, y que la perspectiva penal no puede ser la única ni la más importante para abordar el problema, pues más que un asunto de política criminal, la trata de personas es una violación de derechos humanos.

83. De acuerdo con SerVoz, entre 2015 y 2018 solo obtuvieron sentencia condenatoria el 15% de los casos de trata de personas. En: 3 Corporación SerVoz, 2019. “IV Balance de la implementación de las políticas anti-trata en Colombia. Año 2019”, pág. 41. Disponible en: <http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/IV-BALANCE-2019.pdf>

# Recomendaciones



- Adoptar medidas urgentes para permitir la regularización migratoria de las personas venezolanas que ingresaron a Colombia luego del 31 de enero de 2021, dando un trato diferencial y preferente en el trámite a las mujeres, niñas y niños.
- Adoptar medidas para priorizar y agilizar la entrega efectiva de los Permisos de Protección Temporal solicitados por mujeres venezolanas, para facilitar con ello su acceso a trabajo, salud y educación.
- Priorizar y agilizar el estudio de la solicitud de asilo de las mujeres venezolanas, así como los requerimientos de prórroga de este documento.
- Capacitar a los funcionarios del orden nacional y local sobre las medidas adoptadas para la regularización migratoria, en especial, las referidas al salvoconducto y la validez de este para agendar la encuesta del Sisbén y acceder al sistema de salud.

## Al Gobierno de Colombia

- Promover acciones y programas diferenciales de inclusión laboral dirigido a las mujeres migrantes venezolanas, que incluyan formación para el trabajo y competencias requeridas para el mercado laboral existente.
- Garantizar el acceso ágil y gratuito al trámite de convalidación de títulos académicos de formación secundaria, técnica y universitaria para las mujeres venezolanas, promoviendo la amplia difusión de los trámites correspondientes en esta población.
- Realizar procesos de inspección, vigilancia y sanción a las entidades prestadoras de salud que niegan u obstaculizan el servicio de salud a las mujeres venezolanas.
- Agilizar la realización de la encuesta del Sisbén, priorizando mujeres con afectaciones en su salud física o mental y con hijos e hijas, lo cual facilita su acceso a salud, entre otros.
- Ofrecer alternativas de la realización de encuesta y demás trámites ante el Sisbén, cuando las mujeres se encuentran en refugios o espacios que no se encuentran previstos en la normatividad actual.
- Agilizar acceso a educación y salud de los hijos e hijas de mujeres migrantes para prevenir situaciones de violencia y explotación.
- Adoptar medidas que promuevan el paso fronterizo seguro para las mujeres, niñas y niños.

## Al Congreso de la República de Colombia

- Adoptar legislación que mediante medidas educativas, culturales, sancionatorias, etc., ataque la demanda de explotación sexual en la prostitución de las mujeres, como la causa fundamental de la trata de mujeres con fines prostitución y pornografía.
- Abstenerse de tramitar y aprobar iniciativas legislativas que pretendan otorgar un carácter laboral a la explotación sexual de las mujeres en la prostitución y la pornografía (incluyendo webcam).
- Adoptar legislación que considere las necesidades estructurales de las mujeres colombianas y extranjeras explotadas en la prostitución y la pornografía para sanar trauma complejo por la violencia, y tener oportunidades de vida digna.

## A los entes Internacionales

- Abstenerse de hacer referencia a la explotación sexual de las mujeres migrantes como “sexo por supervivencia” y apoyar los programas y medidas dirigidas a evitar este flagelo así como a la recuperación física, psicológica y económica de esta población.
- Abstenerse de financiar iniciativas que conduzcan a naturalizar o legalizar la prostitución como “trabajo sexual” o algún otro eufemismo que refiera a delitos, o formas de violencia contra la mujer, y que se aleja de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano.
- Promover y apoyar medidas diferenciales de inclusión laboral y económica de las mujeres migrantes venezolanas.
- Generar acciones que contribuyan a comprender ciclos de sobreprotección o negligencia de las mujeres hacia sus hijos e hijas, que conduzcan a restaurar sus relaciones y a salir de ciclos de violencia.
- Ofrecer programas de vivienda accesible a las mujeres y sus hijos e hijas, que sean seguros, y donde proxenetas no tengan control ni intervención.